



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública es una de las herramientas del Estado mexicano que implica el ejercicio de la legalidad, con el propósito de satisfacer, vigilar y cumplimentar el interés público. Para ello, es preciso la coordinación de los órdenes de los gobiernos municipal, estatal y federal, para permitir la uniformidad de los servicios públicos y resguardar los bienes jurídicos de las personas mexicanas.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

En ese tenor, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla como eje de seguridad ciudadana, la profesionalización de los cuerpos policiales y no solo en el ámbito en que ésta se encuentre capacitada para atender las demandas de seguridad pública de la ciudadanía, sino también disciplinada, pues la disciplina en un cuerpo armado establecerá los lineamientos de conducta que, con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor y pertenencia, deben observar quienes en nuestro ámbito territorial sean integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales.

Ahora bien, tomando como punto de referencia que para tener una policía profesionalizada, es menester que el hecho, de que las personas integrantes puedan participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, no sea solo un derecho, como se establece en el artículo 17 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, sino que esta circunstancia se establezca como una obligación en aras de incentivar a las personas integrantes a capacitarse permanentemente, así como para mantenerse en buen estado de salud y físico y de esta forma se exigirá que todas las personas integrantes que reúnan los requisitos requeridos por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas que nos ocupa, participen en la promoción de grados respectiva y con esto la citada propuesta será armónica con lo dispuesto en el artículo 58, fracción VIII de la propia Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que establece como un requisito de permanencia en las instituciones policiales, entre otros, el participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la misma tesitura resulta ineludible especificar que, además de lo expuesto con antelación, para tener tanto a la policía como a los miembros de las instituciones policiales profesionalizados, es necesario también disciplinarlos, por lo que resulta necesario instituir, sumado al régimen disciplinario previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, dispositivos legales cuyos objetivos sean que las personas integrantes y los miembros de las instituciones policiales de seguridad pública cumplan en su actuación con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, pues históricamente, no solo en este Estado sino también a nivel nacional, se han documentado casos en los que policías y personal administrativo de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública participan en hechos delictivos, haciendo uso incluso para la comisión de las conductas ilícitas, del equipo policial proporcionado por el Estado para el desempeño de sus servicios o bien del nivel jerárquico que tienen en la Institución, disponiendo además con fines distintos el adiestramiento que les proporcionan las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, pues para la comisión de los delitos hacen uso también de habilidades obtenidas mediante la formación continua y especializada que les brinda el Estado.

Por lo que se plantea en el párrafo que antecede, independientemente del número de casos que se registren en el Estado en los que se documenten que policías y personal administrativo de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública participan en hechos delictivos, es menester analizar el aspecto cualitativo dejando en reserva el cuantitativo, pues si bien es cierto que el número de eventos sea limitado en comparación con el número de personas servidoras públicas que laboran en las Instituciones de Seguridad Pública, también lo es, que el daño que causan a la sociedad se ve incrementado precisamente por la confianza que se deposita en ellos para el desempeño de sus cargos y que tiene como objetivo precisamente la prevención, vigilancia, control y protección de las personas residentes del Estado, contra cualquier acción criminal que pudiera ponerles en peligro o amenaza, en virtud de lo cual es necesario agravar aquellas conductas delictivas que se cometan con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

motivo del ejercicio de funciones de las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, registra una acumulación de expedientes sin resolver derivado de un procedimiento en el que su pleno siempre debía estar reunido para atender cada diligencia que se desahogaba, lo que se traducía en una demora en su integración, dicho procedimiento se encontraba establecido en la anterior Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 156, del 27 de diciembre de 2007, sumado a que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas vigente establece en su artículo 214 que el precitado Órgano Colegiado solo podía desahogar diligencias en días y horas hábiles, mientras que también dispone que son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquellos que la ley señale como días de descanso y que las horas hábiles serían las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas, es decir se limitaba aún más su funcionamiento con las restricciones para la práctica de diligencias.

Con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado a la Edición Vespertina Anexo al número 45 de fecha 14 de abril del 2020, se derogó el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, ampliándose el horario de entre las ocho y las dieciséis horas a las ocho y las diecinueve horas para que el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas desahogara diligencias, sin embargo, debido a la gran carga de expedientes que presenta dicho Órgano Colegiado que en su integración provocó la anterior Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, resulta necesario dotarlo de las herramientas jurídicas que le permitan desarrollar sus funciones dentro de un marco de legalidad que le permitan desahogar diligencias, incluso en días y horas inhábiles, a efecto de poder combatir con eficiencia la acumulación de expedientes y sustanciarlos de manera expedita.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - **Se reforma** el artículo 18, fracción XXXVI; **se adiciona** una fracción XXXVII al artículo 18, recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser XXXVIII; y **se deroga** la fracción III del artículo 17 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Los...

I.- a la II.-...

III.- Se deroga;

IV.- a la VI.-...

Los...

ARTÍCULO 18.- Son...

I.- a la XXXV.-...

XXXVI.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;

XXXVII.- Participar en concursos de promoción y procesos de evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Se reforman** los numerales 1 y 4 del artículo 143; y **se derogan** los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.

1.- Para los efectos de las actuaciones y las audiencias de desahogo de pruebas del Consejo de la Secretaría, serán hábiles todas las horas y días del año que se encuentren dentro del procedimiento. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se realicen. La omisión de estos datos no harán nulas las actuaciones, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizaron.

2.- Se deroga;

3.- Se deroga;

4.- Para los efectos de las notificaciones del Consejo de la Secretaría serán hábiles todas las horas y días del año que se encuentren dentro del procedimiento. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se cumplan. La omisión de estos datos no hará nulo el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizó.

ARTÍCULO TERCERO. - **Se reforman** los artículos 159, 160, 232, fracciones LI y LII y 233, fracción II; **y se adicionan** un tercer párrafo al artículo 211, un segundo párrafo al artículo 227, una fracción LIII al artículo 232, un tercer párrafo al artículo 233, un cuarto párrafo al artículo 254 Bis, un tercer párrafo al artículo 256 y un segundo párrafo al artículo 440, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 159.- Al responsable del delito de Evasión de Presos se le impondrá sanción de **dos a ocho** años de prisión; si la evasión se favoreciere por un servidor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

público con motivo del desempeño de su cargo, se sancionará además, con la destitución de su empleo.

ARTÍCULO 160.- Se aplicará sanción de **seis a catorce** años de prisión a los particulares que favorezcan al mismo tiempo la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente. Si los responsables fueren servidores públicos y en el ejercicio de su cargo favorecieren la evasión, se les aplicará además lo previsto en la segunda parte del Artículo anterior y se les inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

ARTÍCULO 211.- A...

A...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 227.- Al...

I.- a la IV.-...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 232.- Comete...

I.- a la L.-...

LI.- Fabrique, altere o simule elementos, datos o medios de prueba para incriminar o exculpar a otro;

LII.- Durante el trámite de una investigación o durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte datos, medios de prueba o se desahoguen éstos últimos, todos relativos a la comisión de un delito; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LIII.- Fuera de los casos previstos en las leyes aplicables, proporcione a cualquier persona ajena a éstas, información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, protección o facilidades en el servicio confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales.

ARTÍCULO 233.- Al...

I.-...

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 254 Bis.- Se...

De...

Cuando...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 256.- Al...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 440.- A...

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

**DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCES**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
(DIP. CON LICENCIA)**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN
JIMÉNEZ CASTRO

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMENEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA